

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

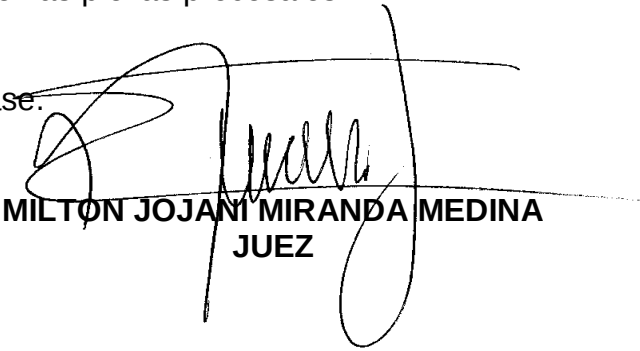
Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00147- 00
DEMANDANTE:	JUAN FELIPE GONZÁLEZ CALDERON Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y el informe secretarial que antecede donde solicita el retiro de la demanda de la referencia y, como quiera que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), permite el retiro de la misma siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, ni se hubiese practicado medidas cautelares¹, el Despacho por encontrar que tal solicitud resulta procedente, autoriza el retiro de la presente demanda.

En consecuencia, devuélvase al apoderado de la parte demandante el original y sus anexos sin necesidad de desglose y, una vez hechas las anotaciones de ley, archívense las demás piezas procesales.

Notifíquese y cúmplase.


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

¹ **Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.